

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 35/1990, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Programa de aplicación del Reglamento (CEE) 1118/88, en la zona de acción común Centro de Andalucía-Sierra Magina, provincia de Jaén. (BOJA núm. 15, de 16.2.90).

Advertido error por omisión en el Anejo del citado Decreto, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 15, de fecha 16 de febrero de 1990, se procede a subsanar el mismo, debiendo completarse el mencionado Anejo en los siguientes términos:

«14. Acondicionamiento de regadías en el término municipal de La Guardia.

15. Proyecto de Red de caminos en el término municipal de Jimena.

16. Proyecto de red de caminos en el término municipal de Los Villares.

17. Proyecto de red de caminos en el término municipal de Torres.

18. Proyecto de red de caminos en el término municipal de Jódar.

19. Proyecto de red de caminos en el término municipal de La Guardia».

Sevilla, 20 de julio de 1990

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeres Limpieza Pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la empresa «Sogeres, Limpieza Pública de Algeciras» (Cádiz) durante el día 5 de agosto de 1990, con carácter de indefinida, y que afectará a todos los trabajadores de la empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa, «Sogeres» Limpieza Pública de Algeciras (Cádiz) durante el día 5 de agosto de 1990 con carácter de indefinido, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esen-

ciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERA
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Cádiz.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida Hospitales
Recogida Hoteles
Recogida cada 3 días de 1 sector de la Ciudad para 3 vehículos. Dividida la Ciudad en tres sectores.
Limpieza Alcantarillado.
Brigada de Limpieza Viaria.

PERSONAL

Oficina: 1 persona mañana y tarde
Alcantarillado: 1 conductor y 1 peón
Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 conductor y 2 peones
Recogida de Basuras: 3 conductores, 9 peones y 1 capataz
Limpieza Viario: 1 conductor, 2 peones y 1 capataz

ORDEN de 30 de julio de 1990, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios S.A. concesionaria de la Limpieza Pública de Rota (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por los Delegados de Personal de la Empresa «Saneamientos y Servicios, S.A.», Limpieza Pública de Rota (Cádiz) durante los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 1990, durante las 0 horas hasta las 24 horas de los días mencionados, y que afectará a todos los trabajadores de la empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la

naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa, «Saneamientos y Servicios, S.A.» de Rota (Cádiz) durante los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 1990, durante las 24 horas de los días mencionados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERA
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Dos Camiones, que funcionarán con su correspondiente dotación de un conductor y tres peones cada uno de ellos, y cuyos servicios concretos se fijarán por el Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 185/1990, de 5 de junio, por el que se crea el Centro Andaluz de Prospectiva.

El Plan Andaluz de Investigación contempla como elemento básico de integración de los equipos de investigación existentes en las áreas consideradas prioritarias, la creación de Centros y Servicios de investigación, que permita la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal con independencia de su adscripción a distintos Organismos públicos o privados de investigación, la adquisición y uso compartido de equipamiento y, en definitiva, la coordinación del esfuerzo investigador.

Uno de estos Centros es el Centro Andaluz de Prospectiva, por ello, previo informe de la Comisión Científica de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deli-

beración del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se crea el Centro Andaluz de Prospectiva como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Centro Andaluz de Prospectiva estará en la ciudad de Sevilla.

Artículo Tercero. El Centro Andaluz de Prospectiva tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar la formación de un complejo de investigación en las técnicas de prospectivas y su ampliación o los ámbitos tecnológicos, de servicios y socioeconómicos, entre ellas aquéllas relacionadas con:

Muestreo.

Diseños muestrales sobre el tiempo.

Estadísticas de áreas pequeñas.

Análisis cualitativos de datos.

b) Participar con sus instalaciones y personal en proyectos de investigación multidisciplinares en colaboración con otros Centros de Investigación y Empresas Andaluzas.

c) Organizar cursos de especialización en las materias que sean de su competencia, según establece el presente artículo.

Artículo Cuarto. 1. El Centro Andaluz de Prospectiva tendrá la siguiente estructura orgánica:

Un Consejo Rector.

Un Director.

Una Gerencia.

2. El Centro Andaluz de Prospectiva se organizará funcionalmente en las siguientes áreas:

Area de Investigación.

Area de Aplicaciones.

Area de Documentación e Información.

Area de Formación.

Artículo Quinto. 1. El Consejo Rector estará formado por el Director del Centro Andaluz de Prospectiva, dos representantes designados por la Consejería de Educación y Ciencia, un representante de cada Universidad andaluza y cinco especialistas de reconocido prestigio, nombrados por el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta de la Comisión Científica de Andalucía.

2. Serán funciones del Consejo Rector:

a) Elaborar los programas de actuación del Centro Andaluz de Prospectiva.

b) Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para realizar los trabajos de investigación del Centro Andaluz de Prospectiva.

c) Elaborar la propuesta de distribución de créditos asignados al Centro Andaluz de Prospectiva y aprobar la Memoria Anual de sus actividades.

Artículo Sexto. 1. El Director del Centro Andaluz de Prospectiva será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, por el Consejero de Educación y Ciencia. Su cese se producirá por disposición del Consejero de Educación y Ciencia.

2. El Director del Centro Andaluz de Prospectiva tendrá las siguientes funciones:

Elaborar los programas concretos de actividades.

Elaborar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.

Elaborar el Plan Presupuestario sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio económico.

Ejercer las competencias que le sean delegadas por los Organos Superiores.

Artículo Séptimo. El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán las que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se faculta al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.